

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, mayo 10 de 2021. A Despacho la presente demanda singular de mínima cuantía adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 559

Candelaria, Valle, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante.	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado.	EDUARD TORRES LASPRILLA
Radicación.	76 130 40 89 001 2021-00161-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra **EDUARD TORRES LASPRILLA** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago tal y lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. bajo el entendido de que el pagaré objeto de ejecución determinó las sumas a cancelar por concepto de capital insoluto, interés de plazo e interés de mora y otros conceptos.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra **EDUARD TORRES LASPRILLA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARÉ No. 4097440004918755:

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$ 2'904.169,00).**

a. **CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$ 122.940,00)** por concepto de intereses de plazo.

b. **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 49.985, 00)** por concepto los intereses de mora, en acatamiento o conforme lo arriba expuesto al estar explícitos y cuantificados en el título valor.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con C.C. N° 94.310.428 y T.P. N° 79.821 del CSJ, en los términos del citado mandato.

QUINTO: FACÚLTESE a los señores **ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA, CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ, DIANA YULIETH MUÑOZ y GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ PUERTA**, conforme a la autorización del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA

En Estado No. 074 de hoy notifico el auto anterior.
Candelaria (V.), mayo 11 de 2021.-

La Secretaria (e),

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE